CMJE/001/2023

En la sesión especial de instalación, efectuada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Municipal de Jerécuaro emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se nombra a la secretaria del Consejo Municipal de Jerécuaro, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reforma legal en materia electoral

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*[1].

Consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por titulares de JER

II. En la sesión extraordinaria efectuada el once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/034/2023, mediante el cual se determinan los consejos distritales y municipales cuya presidencia será ocupada por las personas titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Primera convocatoria para selección e integración de consejos electorales

III. En la sesión extraordinaria, efectuada el once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/036/2023 mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Acción de inconstitucionalidad que invalida la reforma electoral local

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual invalidó el decreto 205, referido en el antecedente **I** del presente acuerdo, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, cuyos efectos de invalidez se postergan hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024,

[1] En lo sucesivo Ley electoral local.

de manera que, se mantiene la fecha para el inicio del mencionado proceso electoral 2023-2024, que se formaliza con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año en curso.

Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, misma que aconteció el veintinueve de septiembre del año en curso, de acuerdo con el oficio del que se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Segunda convocatoria para selección e integración de consejos electorales

V. En la sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/068/2023 mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Debido a que el número de personas aspirantes a consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Huanímaro, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Romita, San Diego de la Unión, Tierra Blanca, Villagrán y Xichú, resulta insuficiente para integrar las listas que señala el artículo 125 de la Ley electoral local, en relación con los artículos 111 y 113 del mismo ordenamiento legal.

Notificación de sentencia dictada por el TEEG

VI. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés se notificó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-13/2023, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto en contra del acuerdo CGIEEG/036/2023, mediante el cual ordena a este Instituto emitir una convocatoria complementaria, a efecto de que incorpore una medida afirmativa, a manera de cuota, en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, tomando en consideración tal condición para garantizar el acceso efectivo a ocupar cargos en los consejos distritales y municipales.

Convocatoria complementaria para selección e integración de consejos electorales

VII. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/070/2023 mediante el cual se expide la convocatoria

complementaria para la inscripción y autoadscripción de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad para la selección y designación de consejeras y consejeros que conformarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEGJPDC-13/2023.

Designación de titulares de JER a presidencias de consejos electorales

VIII. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/102/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de las y los titulares de las Juntas Ejecutivas Regionales como presidentas y presidentes de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y municipales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Designación de las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales

IX. En la sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/103/2023 mediante el cual se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley electoral local.

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

2. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Guanajuato y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de Dirección

3. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Atribución para designar la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales

4. El artículo 92, fracción IV, de la Ley electoral local, establece que es atribución del Consejo General designar a quienes ocupen la presidencia y las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

Consejos municipales electorales

5. Que el artículo 123, de la ley electoral, establece que los consejos electorales municipales, son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los consejos municipales electorales

6. El artículo 124 de la Ley electoral local estipula que los consejos municipales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Procedimiento de designación de integrantes de los consejos municipales electorales

7. Que el artículo 125 de la Ley electoral local, dispone que la designación de la presidencia, la secretaría y las consejerías electorales, se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

Nombramiento de la secretaría de los consejos municipales electorales

8. De conformidad con el artículo 125 con relación al artículo 114 de la Ley electoral local, la secretaría del Consejo Municipal Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su presidencia y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y preferentemente deberá ser licenciado en derecho.

Del análisis de la persona propuesta para ocupar el cargo de Secretaría del Consejo Municipal de Jerécuaro cumple con las exigencias siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
d) Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
e) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos, integró el expediente que exhibe con los siguientes documentos:

- Currículum vitae con fotografía que contiene, como mínimo: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; conocimientos en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
- Credencial para votar con fotografía original y copia simple para su cotejo.
- Declaración bajo protesta de decir verdad donde manifiesta:
  I. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  II. Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
V. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
VI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas; subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; gubernatura, ni secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local; presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos.

- Constancia de residencia, en caso de no ser guanjuatense, expedida por autoridad municipal, de por lo menos 5 años anteriores a la designación.
- Comprobantes con valor curricular u otros documentos que acreditan que él o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

Lo anterior de conformidad con el dictamen adjunto como **anexo uno**.

Atribución para nombrar a la secretaría de los Consejos municipales electorales

9. El artículo 130 con relación al artículo 121, fracción II, ambos de la Ley electoral local, establece que es atribución de la presidencia del Consejo Municipal nombrar a la persona que ocupará la secretaría de dicho órgano electoral.

En ese sentido, la presidencia de este Consejo Municipal propone nombrar a Fátima Luna Palacio para ocupar la secretaría.

Atribuciones de la secretaría de los consejos municipales electorales

10. Que el artículo 131, con relación a los artículos 122 y 98 de la Ley electoral local, dispone que la secretaría del Consejo Municipal tiene las mismas atribuciones que la secretaría del Consejo General.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 83, 92, fracción IV, 123, 124, 125, 130 y 131 de la Ley electoral local, se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a Fátima Luna Palacio como secretaria del Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. La secretaria del Consejo Municipal de Jerécuaro, rendirá la protesta ante este Consejo de conformidad con lo establecido en ley.

TERCERO. Dese cuenta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, asimismo remítase copia del acuerdo y nombramiento a la Dirección de Servicio Profesional Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 y 131 de la Ley electoral local, firman este acuerdo la presidencia del Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la secretaría habilitada.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JERÉCUARO

DICTAMEN DE LA PROPUESTA PARA OCUPAR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE jERÉCUARO.

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria, efectuada el once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/036/2023 mediante el cual se emite la convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. En la sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/068/2023 mediante el cual se emite la segunda convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

III. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/070/2023 mediante el cual se expide la convocatoria complementaria para la inscripción y autoadscripción de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad para la selección y designación de consejeras y consejeros que conformarán los consejos electorales distritales y municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEGJPDC-13/2023.

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/103/2023 mediante el cual se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024. En dicho acuerdo se me designó para ocupar la presidencia del Consejo Municipal de Jerécuaro.

CONSIDERANDO

1. El artículo 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato indica que los Consejos Municipales Electorales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que participen en la elección.

2. Que el artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que la designación de la presidencia, la secretaría y las consejerías electorales, se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

3. El artículo 130 con relación al artículo 121, fracción II, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que es atribución de la presidencia nombrar a la persona que ocupará la secretaría del Consejo Municipal.

4. Que el artículo 131, con relación a los artículos 122 y 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la secretaría del Consejo Municipal tiene las mismas atribuciones que la secretaría del Consejo General.

Análisis respecto a la idoneidad de la persona que propongo para ocupar la secretaría del Consejo Municipal.

El desempeño de la función electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; por ello resulta fundamental realizar un análisis de la idoneidad de la persona propuesta, con la finalidad de tener las consideraciones de hecho y de derecho para garantizar el cumplimiento en el desempeño de la función, es así que, de la revisión de la documentación con la que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como de la revisión curricular, destaca que la trayectoria y formación de la persona propuesta tiene las competencias necesarias para realizar la función electoral encomendada.

Así las cosas, la propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal de Jerécuaro. es la C. Fátima Luna Palacio quien, además de tener el perfil idóneo para desempeñar el

cargo, atiende a una valoración sistemática de varios elementos, entre ellos, la formación académica de nivel profesional; su trayectoria profesional y laboral; así como el cumplimiento de los requisitos legales, como se observa en la siguiente tabla:

Fátima Luna Palacio	
Requisito	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito**
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar con fotografía original y copia simple para su cotejo.
Ser guanajuatense o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Acta de nacimiento y, en su caso, constancia de residencia.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Declaración bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel	

Fátima Luna Palacio	
Requisito	**Documento presentado para el cumplimiento del requisito**
de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndico o síndica, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	
Currículum vitae con fotografía el cual deberá contener, como mínimo: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; conocimientos en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.	Currículum vitae.

Con el objeto de integrar órganos colegiados con personas que garanticen el profesionalismo, la imparcialidad e independencia, y por lo antes expuesto, fundado y motivado, considero proponer la C. Fátima Luna Palacio, ya que cuenta con el perfil idóneo para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal de Jerécuaro.

Jerécuaro, Guanajuato, a 15 de diciembre de 2023.

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
JERÉCUARO

María Yamina Rico Monroy

Nombre y firma
Presidenta del Consejo Municipal de Jerécuaro.